



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2021-109-012059

Lima, 13 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00350-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0602-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : FUJI & TOKU SRL¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

VISTOS: El Informe N° 00479-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de febrero de 2024, la Resolución Directoral N° 0327-2024-OEFA/DFAI del 6 de febrero de 2024 y el Informe N° 00429-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de febrero de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0327-2024-OEFA/DFAI del 6 de febrero de 2024, notificada el 7 de febrero de 2024 (en adelante, Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), determinó la responsabilidad administrativa a FUJI & TOKU SRL (en adelante, el administrado), por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionado al administrado con 1.639 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
2. El 13 de febrero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) remitió a la DFAI el Informe N° 00479-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, Informe de Multa), mediante el cual rectificó error material del Informe N° 00429-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de febrero de 2024.

II. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EL INFORME N° 00429-2024-OEFA/DFAI-SSAG

3. Los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², establecen que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20601314887

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo 212°. - Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

4. La corrección del error no constituye la extinción, ni tampoco una modificación sustancial del acto, pues la rectificación supone que el contenido de este es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente³.
5. En esa línea, la Administración Pública puede eliminar, modificar o agregar elementos al acto administrativo con el objeto de rectificar los errores materiales que adolezca su actuación procurando el objetivo de perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error⁴.
6. En el presente caso, la Autoridad Decisora en la Resolución Directoral declaró la responsabilidad administrativa del administrado, precisándose que la multa a imponerse asciende a **1.639** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo con el siguiente detalle:

53. Habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar que se sancione al administrado con una multa total de **1.639 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N° de Hecho	Presuntas Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2020.	0.639 UIT
2	El administrado no remitió la siguiente información requerida a través de la Carta de Requerimiento, en el plazo establecido: <ul style="list-style-type: none"> - El registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburo y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad de los meses de febrero a noviembre de 2020. - El Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2019. - Los manifiestos de manejo de residuos peligrosos del primer, segundo y tercer trimestre del 2020. - El monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental de los trimestres 2020-II, 2020-III y 2020-IV. 	1.000 UIT
Multa total		1.639 UIT

54. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 0429-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de febrero de 2023, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹⁹ y se adjunta.

³ GORDILLO, Agustín Alberto. Tratado de Derecho Administrativo. Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina. Octava Edición, 2003, Tomo III, p. 471-472.

⁴ RUBIO CALDERA, Fanny. La potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezuela, Caracas. 2004, p. 129. Citado por MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Décima edición, 2014, p. 610.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7. No obstante, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos, remitió a la DFAI, el Informe N° 00479-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de febrero de 2024, mediante el cual rectificó error material del Informe N° 00429-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de febrero de 2024, referido al nombre de la Autoridad Decisora a la cual iba dirigido el citado Informe.
8. Por tanto, en base a lo señalado en el Informe N° 00479-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de febrero de 2024, que forma parte de la motivación de la presente Resolución⁵, y que rectifica error material del Informe N° 00429-2021-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de febrero de 2024, el cual sustentó la Resolución Directoral, corresponde enmendar el numeral 54 a fin de precisar que el sustento y motivación de la multa impuesta se efectúa en el Informe N° 00429-2024-OEFA/DFAI-SSAG, rectificado por el Informe N° 00479-2024-OEFA/DFAI-SSAG.
9. En consecuencia, considerando que el referido error material del Informe N° 00479-2024-OEFA/DFAI-SSAG y la enmienda de la Resolución Directoral no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde rectificar de oficio dicho error material⁶.

En uso de las facultades conferidas en los Literales a) y b) del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en el considerando 54 de la Resolución Directoral N° 0327-2024-OEFA/DFAI del 6 de febrero de 2024, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

54. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 0429-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de febrero de 2023, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁷ y se adjunta.

⁵ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁶ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 0327-2024-OEFA/DFAI del 6 de febrero de 2024, es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Debe decir:

54. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 0429-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de febrero de 2023, enmendado por el Informe N° 00479-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de febrero de 2024, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6° del TUE de la LPAG⁸ y se adjunta. (...)"

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, y el Informe de Multa que se anexan, a **FUJI & TOKU SRL**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Como autoridad administrativa suplente designada por la RPCD N° 000010-2024-OEFA/PCD, regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
CHOQUESILLO SANTILLAN
Sandra Astrid FAU
20521286769 soft
Cargo: Ejecutiva de la
Subdirección de Fiscalización en
Infraestructura y Servicios
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Por designación de la
RPCD 0010-2024-OEFA/PCD
Fecha/Hora: 14/02/2024
11:20:48

SACS/raf

8

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05539117"



05539117



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

2021-109-012059

INFORME N° 00479-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Sandra Astrid Choquesillo Santillan**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Victor Javier Vilela Panta
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Informe de enmienda: Rectificación en la redacción del nombre de la Directora receptora del Informe de Cálculo de Multa N° 00429-OEFA/DFAI-SSAG.

ADMINISTRADO : Fuji & Toku S.R.L.

REFERENCIA : Expediente N° 0602-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 13 de febrero del año 2024

I. Antecedentes

Con fecha 06 de febrero del año 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG) emitió el Informe de Cálculo de Multa N° 00429-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM), por dos (2) infracciones.

Con fecha 07 de febrero del año 2024, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), notificó la Resolución Directoral N° 00327-2024-OEFA/DFAI (en adelante, la Resolución Directoral); con ello, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Oefa, declaró la responsabilidad administrativa a Fuji & Toku S.R.L. (en adelante, el administrado) por la comisión de las siguientes infracciones administrativas.

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no remitió la siguiente información requerida a través de la Carta N° 0010-2021-OEFA-ODES-ICA:
 - El registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburo y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad de los meses de febrero a noviembre de 2020.
 - El Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2019.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Los manifiestos de manejo de residuos peligrosos del primer, segundo y tercer trimestre del 2020.
- El monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental de los trimestres 2020-II, 2020-III y 2020-IV.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto enmendar el error material en la redacción del nombre de la Directora receptora del ICM.

III. Análisis

De la revisión ulterior del ICM, efectuada por la SSAG, se pudo advertir el error material en la redacción del nombre de la Directora receptora del ICM.

En tal sentido, bajo dichas consideraciones se procede a efectuar la rectificación material del nombre de la Directora receptora del ICM, conforme al siguiente detalle:

Dice:

“(…)

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

(…)”

Debe decir:

“(…)

A : **Sandra Astrid Choquesillo Santillan**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

(…)”

IV. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, se ENMIENDA el error material en la redacción del nombre de la Directora receptora del ICM. Cabe señalar que, la enmienda antes señalada no altera el valor total de multa impuesta en la Resolución Directoral, por lo que, corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **1.639 UIT** por la comisión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de las dos (2) conductas infractoras bajo análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 6: Resumen de Multa

Infracciones	Multa
Hecho imputado N° 1	0.639 UIT
Hecho imputado N° 2	1.000 UIT
Total	1.639 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
CHUQUISÉNGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

EHCP/vvp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03228273"



03228273